

Expediente: **1381/25**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ GERSA S. A. S. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **22/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27244093952 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *GERSA S. A. S., -DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 1381/25



H108023342522

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ GERSA S. A. S. s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 1381/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 21 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el presente allanamiento, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta la letrada apoderada de la actora PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R, Dra. María José Latapie, promueve juicio de Ejecución Fiscal en contra de GERSA SAS, CUIT/CUIL 30717497380 con domicilio en Mendoza N° 815 - Piso 3 Depto A, San Miguel De Tucumán, mediante cargos tributarios adjuntados digitalmente en fecha 17/03/25 por la suma de PESOS: DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON 54/100 (\$10.407.361,54) la que fue calculada conforme las disposiciones de las leyes provinciales N° 5121, y sus modificatorias con más sus intereses hasta el día de su efectivo pago, gastos y costas.

Funda su pretensión en las Boletas de Deuda N° BTE/721/2025 y BTE/722/2025 por impuesto sobre los Ingresos Brutos y por Salud Pública - Reconocimiento de deuda por DDJJ presentada. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N° 2131/376/CD/2025 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

En fecha 10/03/26, la actora acompaña informe de verificación de pago N° I 202512182 (fecha de emisión 03/12/25) del cual surge que con respecto al Cargo tributario N° BTE/721/2025 en fecha 29/04/2025 el demandado ha realizado pagos bancarios normales encontrándose la deuda

CANCELADA. Con respecto al cargo tributario N° BTE/722/2025 indica que la deuda se encuentra IMPAGA y que el monto adeudado a la fecha del informe asciende a la suma de \$1.173.561,77.

Que intimado de pago y corrido traslado del informe de verificación ut supra mencionado el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 177 Cód. Tributario Provincial).

En fecha 19/05/26 se precedió por OGA Area Postulatoria a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: CIENTO CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON 61/100 (\$114.173,61), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto ut supra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

En este estado, pasan los autos a despacho para resolver.

Analizada las presentes actuaciones, debe tenerse a la parte demandada por allanada a las pretensiones de la actora.

El allanamiento es una de las varias actitudes procesales que son susceptibles de ser asumidas por la parte demandada, pero esencialmente es una conformidad con la pretensión del actor, que debe ser hecha en forma expresada, incondicional y total.

Tal como lo tiene establecido la doctrina, el allanamiento es un acto procesal de carácter unilateral que se perfecciona con la declaración de voluntad del demandado sin que sea menester el acuerdo del actor, tiene por destinatario al juez, de conformidad con las formalidades que rigen los actos procesales y dentro de los límites de disposición del derecho, el Aquo examinará la presencia de los recaudos necesarios y, de ser procedente, dictará la "sentencia de allanamiento" que pondrá fin al proceso"(Fenochietto . Arazi: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado", t. II, pág. 12).

Atento a lo meritado precedentemente, corresponde tener al accionado por Allanado a la presente demanda interpuesta en su contra, como así también tener por reconocidos los pagos parciales efectuados por GERSA SAS, por parte de la actora Dirección General de Rentas.

En consecuencia, corresponde llevar adelante la presente ejecución por el capital actualizado ejecutado mediante BTE/722/2025, es decir la suma de \$1.173.561,77 (PESOS: UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON 77/100) monto que deberá actualizarse conforme art.51 y 90 del C.T.T. Asimismo la deuda perseguida mediante cargo BTE/721/2025 deberá tenerse por CANCELADA, todo ello en virtud de lo comunicado por la actora mediante informe de verificación conforme a lo ut supra mencionado.

Las costas se imponen a la demandada vencida (art.61 C.P.C y C). Cúmplase con lo dispuesto en el art 172, último párrafo del Digesto Tributario.

Conforme lo normado por el art. 20 de la Ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital demandado, es decir la suma de \$ 10.407.361,54.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa (art.44) a la Dra. María José Latapie, como apoderada de la actora (art. 14) y como ganadora.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 5.203.680,77. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 11% como ganador con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14).

Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, deberá regularse a la letrada interviniente la suma de PESOS: OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON 57/100 (\$887.227,57).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Tener a la demandada GERSA SAS por **ALLANADA** a la demanda incoada por la actora, conforme lo considerado.

SEGUNDO: Tener por **RECONOCIDOS** los pagos parciales realizados por la parte demandada y **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por la actora PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS DGR contra GERSA SAS mediante cargo BTE/722/2025 por la suma de PESOS: UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON 77/100 (\$1.173.561,77), monto que deberá actualizarse de acuerdo con lo establecido en el art.51 y 90 del C.T.T. Asimismo la deuda perseguida mediante cargo BTE/721/2025 se tiene por CANCELADA, todo ello en virtud de lo comunicado por la actora mediante informe de verificación conforme a lo considerado. Las costas se imponen a la demandada vencida (art.61 C.P.C y C). Cúmplase con lo dispuesto en el art 172, último párrafo del Digesto Tributario.

TERCERO: Intimar por el término de 05 días a GERSA SAS, CUIT/CUIL 30717497380 con domicilio en Mendoza N° 815 - Piso 3 Depto A, San Miguel De Tucumán, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: CIENTO CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON 61/100 (\$114.173,61) bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

CUARTO: REGULAR a la Dra. María José Latapie la suma de PESOS: OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON 57/100 (\$887.227,57), en concepto de honorarios por las labores profesionales desarrolladas en autos.

QUINTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 21/08/2026

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.